



BUENOS AIRES, 16 DIC 1994

VISTO el Expediente N° 17.806/83 (tres cuerpos) del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD DE BELGRANO solicita la fijación de las incumbencias del título de INGENIERO CIVIL, (Orientación Construcciones), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Decreto N° 2330/93 establece que, cuando se trata de Universidades Privadas con autorización definitiva, liberadas de las Pruebas Finales de Capacidad Profesional, éstas deben dar cumplimiento únicamente a lo previsto en los incisos 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992-.

Que se trata en este caso de una Universidad Privada con autorización definitiva, liberada de la Prueba Final de Capacidad Profesional.

Que el título de INGENIERO CIVIL (Orientación Construcciones) posee validez nacional, otorgada por Resolución Ministerial N° 1881/84.

Que los alcances se adecuan al perfil del título y a los contenidos curriculares de la carrera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no ha formulado objeciones al enfoque legal de la presente medida.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 17.604, en el inciso 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y lo reglado por el Decreto N° 256/94, es atribución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION entender en la determinación de los alcances de los títulos.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer como alcances del título de INGENIERO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. MARIA CRISTINA ALVAREZ
VICEDIRECTORA
DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

CIVIL (Orientación Construcciones), que otorga la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, los siguientes enunciados:

ALCANCES DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL (ORIENTACION CONSTRUCCIONES) QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

A)- Estudio, factibilidad y proyecto de:

1. Edificios cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias.
2. Estructuras resistentes de todo tipo, previa definición de sus necesidades funcionales por el especialista correspondiente.
3. La previsión sísmica de las mismas cuando correspondiere.

B)- Dirección, inspección, construcción y mantenimiento de:

1. Edificios cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias.
2. Obras civiles y obras de arte de todo tipo.

C)- Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con:

1. Mecánica de suelos y mecánica de rocas.
2. Trabajos topográficos y geodésicos.
3. Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionados con los incisos anteriores.
4. Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los mismos.
5. Higiene, Seguridad Industrial y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


ING. AGR JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. MARIA CRISTINA ALVAREZ
VICEDIRECTORA
DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR